

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la referida ley, autoriza a los pliegos involucrados del Gobierno Nacional, entre otros, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la citada Ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del pliego 019 - Contraloría General de la República, a solicitud de dicha entidad fiscalizadora superior;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la mencionada ley, precisa que dichas transferencias financieras, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante los Oficios N° 001622-2023-CG/SGE y N° 002069-2023-CG/SGE, la Contraloría General de la República señala que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el Ministerio de Cultura debe efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General (Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General), correspondiente al 1% del saldo de inversión por ejecutar, el cual forma parte del Costo de Control Concurrente determinado; de conformidad con el planeamiento del control gubernamental que vienen efectuando los órganos de control de dicha Entidad Fiscalizadora Superior con el fin de dar cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley N° 31358;

Que, mediante el Memorando N° 001413-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000511-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que se cuenta con recursos disponibles en las Unidades Ejecutoras 002: MC - Cusco, 005: Naylamp - Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, hasta por la suma de S/ 675 887,38 (Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y 38/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios en los clasificadores de gasto 2.4.2.3.1.1 A otras unidades del Gobierno Nacional, para efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, y así financiar acciones de control gubernamental de siete (07) inversiones adscritas a las Unidades Ejecutoras antes mencionadas;

Que, en atención de las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura hasta por la suma de S/ 675 887,38 (Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y 38/100 soles) por la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 675 887,38 (Seiscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete y 38/100 soles), a favor del Pliego 019: Contraloría

General, para que ejecute los servicios de control gubernamental en gastos de inversión correspondiente al pliego Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias y Específica del Gasto 2.4.2.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, según se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Limitación de uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2239622-1

Modifican la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC, en extremo referido a la denominación del sitio arqueológico que describe, el cual se denominará "Cueva de Pikimachay"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000295-2023-VMPIC/MC

San Borja, 20 de noviembre del 2023

VISTOS: el Informe N° 000625-2023-DGPA/MC y el Memorando N° 001793-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000785-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la acotada ley, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación que conlleva, entre otros, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

a efectos de identificarlos para efectivizar la función de protección de aquellos;

Que, la delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación conlleva todas aquellas acciones que tienen por finalidad la aprobación de los instrumentos en los que conste aquella, esto es, el expediente técnico que la sustenta;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC de fecha 21 de julio de 1998, se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico "Cueva Pikimachay" ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho y a la Zona Arqueológica "Complejo Arquitectónico Huari" ubicado en la margen izquierda de la Carretera Ayacucho-Quinua a la altura del Km. 24 y 25 de la misma provincia y departamento;

Que, con Informe N° 000625-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble propone la modificación de la denominación del bien inmueble prehispánico y la aprobación de su expediente técnico con sustento en la evaluación y análisis de la Dirección de Saneamiento Físico Legal contenido en el Informe N° 001060-2023-DSFL/MC;

Que, de acuerdo a lo que se enuncia en el Informe N° 900023-2018-JER/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC el bien inmueble prehispánico debe mantener su clasificación como sitio arqueológico debido a que se emplaza en una formación rocosa que se ubica a media ladera de la cara oriental del Cerro Macahuilca a unos 160 m de altura respecto de la aledaña Carretera Huamanga - Huanta. El polígono delimitado está definido por doce vértices albergando a la cueva en sí misma y las evidencias ubicadas en sus inmediaciones como terrazas o andenerías, las cuales corresponden a épocas posteriores del desarrollo histórico de la zona. Por dicha razón se toma como base la topografía del terreno englobando a la cueva principal y una serie de abrigos y cuevas de menor tamaño donde se han podido observar fragmentos de cerámica en la superficie, también ubicadas sobre formación rocosa tomando como criterio la caracterización del monumento como un espacio eminentemente ligado a manifestaciones tempranas;

Que, a través del referido informe se recomienda modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC en el extremo referido a la denominación del bien inmueble prehispánico debiendo corresponder a "Cueva de Pikimachay" con un área de 45 395.87 m² (4.5395 ha) y un perímetro de 946.69 m con coordenadas de referencia: Este (X) 583669.0655 y Norte (Y) 8558465.6878. Asimismo, se recomienda la aprobación del expediente técnico compuesto por la memoria descriptiva, ficha técnica y Plano Perimétrico Código PP-076-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84. Adicionalmente, se ha elaborado la ficha de registro fotográfico debido a que no se encuentra en los antecedentes de la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación y el Plano de Ubicación Código UB-017-MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84;

Que, en los Informes N° D000001-2019-DCP-HBC/MC y N° D000004-2019-DCP-LFG/MC la Dirección de Consulta Previa concluye que el bien inmueble prehispánico se superpone al área ocupada por la Comunidad Campesina Orcasitas y el Centro Poblado Conchopata que forman parte de los pueblos indígenas u originarios quechuas y que la propuesta de aprobación del expediente técnico podría afectar directamente derechos colectivos por lo que corresponde que se realice la consulta previa;

Que, a través del Informe N° 000010-2023-DSFL-NGC/MC se eleva el informe del proceso de consulta previa con la Comunidad Campesina de Orcasitas y el Centro Poblado de Conchopata del cual se desprende que realizadas las etapas del proceso se suscribe el Acta de Consulta con fecha 01 de diciembre de 2022, donde se consignaron los acuerdos y compromisos de las partes;

Que, según el Acuerdo N° 1, la colocación de hitos de delimitación del bien inmueble prehispánico se realiza de manera conjunta con la Comunidad Campesina de Orcasitas y el Centro Poblado de Conchopata; en el marco del Acuerdo N° 2, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho,

realiza las gestiones para exonerar del pago del boleto de entrada al bien inmueble prehispánico a los pobladores de la comunidad campesina y el centro poblado; por el Acuerdo N° 3 el Ministerio de Cultura permite el ingreso a las zonas agrícolas y áreas de pastoreo ubicadas dentro del polígono del bien inmueble prehispánico a los pobladores de las comunidades consultadas. Asimismo, se permite los usos tradicionales (agricultura, pastoreo y actividades ceremoniales) que a la fecha se vienen dando dentro del polígono;

Que, por otro lado, se informa que se ha cumplido con el Compromiso N° 1. Mediante Oficio N° 000560-2023-DSFL/MC se remite a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa la solicitud sobre la necesidad de habilitar una trocha carrozable en el área de Chaupiloma. Asimismo se cumple con el Compromiso N° 2 mediante la emisión del Oficio N° 000565-2023-DSFL/MC dirigido a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho donde se pone en conocimiento la necesidad de mejorar los puestos de las vianderas del Barrio Conchopata (quioscos); respecto al Compromiso N° 5, mediante Oficio N° 000566-2023-DSFL/MC se pone en conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y de Provias Nacional la solicitud de la colocación de un rompe muelle en la vía Ayacucho - Huanta a la altura del acceso a la Cueva de Pikimachay;

Que, a través del Informe N° 000326-2022-DSFL-CPL/MC se corrobora que el bien inmueble prehispánico se superpone parcialmente con predios inscritos en las Partidas N° 40040119 y N° 40040129 de la Oficina Registral de Ayacucho; lo cual es corroborado con el Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N° 2023-3890280, en el que se indica, además, que el resto se superpone al área del predio inscrito en la Partida N° 40040097;

Que, mediante análisis de las partidas se pudo determinar que los titulares de los predios inscritos en las Partidas N° 40040119, N° 40040129 y N° 40040097 son la sociedad conyugal Alejandrino Ubilluz Cajamarca y Marcelina Mejía de Ubilluz, la sociedad conyugal Bacilio Cajamarca Muñoz y Victoria Barrial de Cajamarca y la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 000002-2023-DDC AYA-GHQ/MC se comunica que no se puede cumplir con las notificaciones a los titulares de las Partidas N° 40040119 y N° 40040129, por lo que se dispone la notificación a través de publicación realizada el día 17 de mayo de 2023 en el diario "La Voz de Ayacucho", sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta;

Que, sobre la superposición con la Partida N° 40040097 se notifica al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sin que se haya recibido respuesta a la fecha;

Que, a través del Informe N° 000062-2023-DSFL-MVE/MC se sustenta el cumplimiento de la elaboración del expediente técnico del Sitio Arqueológico "Cueva de Pikimachay" de un área de 45 395.87 m² (4.5395 ha), perímetro 946.69 m y coordenadas de referencia: Este (X) 583669.0655 y Norte (Y) 8558465.6878, compuesto por la memoria descriptiva, ficha técnica y Plano Perimétrico Código PP-076-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, así como el Plano de Ubicación Código UB-017- MC_DGPA-DSFL-2019 WGS84 y la ficha de registro fotográfico;

Que, estando a lo descrito, se advierte que se ha dado cumplimiento al proceso que sustenta la modificación de la denominación del bien inmueble prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC así como para la aprobación del expediente técnico con sustento en la evaluación y análisis desarrollado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 202/INC de fecha 21 de julio de 1988 en el extremo referido a la denominación del sitio arqueológico que describe el cual se denominará “Cueva de Pikimachay”, según los siguientes datos:

Departamento		Ayacucho	
Provincia		Huamanga	
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 L	
		UTM Este	UTM Norte
Cueva de Pikimachay	Pacaycasa	583669.0655	8558465.6878

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico del Sitio Arqueológico “Cueva de Pikimachay” compuesto por la memoria descriptiva, la ficha técnica y el plano perimétrico y de ubicación e integrar la ficha de registro fotográfico, según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Sitio Arqueológico	Número de plano en Datum WGS84 Zona 18 sur	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cueva de Pikimachay	PP-076-MC_DGPA-DSFL-2018	45 395.87	4.5395	946.69
	UB-017- MC_DGPA-DSFL-2019			

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre las Partidas N° 40040119, N° 40040129, y N° 40040097 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho, Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho y realizar su actualización en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), respecto del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4.- Disponer que a través de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal en un plazo no mayor de seis meses después de publicada esta resolución se proceda con la colocación de los hitos del polígono aprobado, de manera conjunta con la Comunidad Campesina de Orcasitas y el Centro Poblado de Conchopata.

Artículo 5.- Disponer que, en caso el Ministerio de Cultura establezca el cobro de entradas al Sitio Arqueológico “Cueva de Pikimachay”, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, se realicen las gestiones en el marco de los acuerdos adoptados en el acta de consulta.

Artículo 6.- Permitir el ingreso a las zonas agrícolas y áreas de pastoreo ubicadas dentro del polígono del Sitio Arqueológico “Cueva de Pikimachay” a los miembros de la comunidad campesina y del centro poblado, así como los usos tradicionales (agricultura, pastoreo y actividades ceremoniales) que a la fecha se vienen dando dentro del polígono, siempre que no afecten negativamente la integridad del bien inmueble prehispánico.

Artículo 7.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiesen afectar o alterar al Sitio Arqueológico “Cueva de Pikimachay” debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8.- Remitir copia certificada de la presente resolución y del expediente técnico a los representantes de la Comunidad Campesina de Orcasitas y del Centro Poblado de Conchopata y comunicar el cumplimiento de los compromisos N° 1, N° 2 y N° 5 del Acta de Consulta.

Artículo 9.- Remitir copia certificada de la presente resolución y del expediente técnico a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a la Municipalidad Provincial de Huamanga, a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ayacucho, al Gobierno Regional de Ayacucho, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho a efectos de que el sitio arqueológico sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen; asimismo, remitir copia certificada de esta resolución a la Dirección

General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión de Monumentos para conocimiento.

Artículo 10.- Esta resolución se publica en el diario oficial El Peruano; asimismo, se publica en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) conjuntamente con el expediente técnico y el acta de consulta del proceso de consulta previa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2239045-1

Determinan la Protección Provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000224-2023-DGPA/MC

San Borja, 23 de noviembre del 2023

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2023-DDC APU-EGC/MC de fecha 24 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Quispimarca, ubicado en el distrito de Anco Huallo, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac; los Informes N° 001343-2023-DSFL/MC e Informe N° 000230-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000243-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar